

CORRESPONDE EXPTE. 1850/2009

Junín, 29 de septiembre de 2009.-

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 21/2009

Visto,

La necesidad de promover la formación del claustro docente con estudios de posgrado en su especialidad, y el proyecto de Ordenanza, obrante a fs 6 a 11 de estos actuados, elevado por la Sra Vicerrectora de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando:

Que la formación de docentes con estudios de posgrado en su especialidad es un objetivo primordial para la UNNOBA.

Que las carreras de posgrado (doctorados, maestrías y especializaciones), tienen como objetivo promover la formación del claustro docente y de esta manera garantizar la calidad académica de la institución, lo cual incide en la formación del graduado universitario, en la consolidación de la investigación y en la generación de conocimientos y desarrollo de nuevas tecnologías.

Que de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 1168, las carreras de Maestría y Doctorado requieren un Trabajo de Tesis individual.

Que un alto porcentaje de quienes cursan estas carreras de cuarto nivel no completan el requisito de la tesis.

Que el número de docentes con título de posgrado resulta insuficiente en relación a la prosecución de aquellos objetivos.

Que se deben llevar adelante acciones tendientes a evitar la deserción en las carreras de posgrado y por consiguiente mejorar los niveles de graduación.

Que con el objetivo de impulsar la formación académica de cuarto nivel de los docentes universitarios, la Secretaría Académica y el Instituto de Posgrado proponen un programa de becas para promover la finalización de los estudios de posgrado.

Que a fs 6 a 11 de estos actuados luce el proyecto de Ordenanza, elevado por la Sra Vicerrectora de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Que el mismo fue tratado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, las cuales, por unanimidad, aconsejan su aprobación.

Que este Cuerpo aprobó lo actuado por dichas Comisiones en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2009 (Acta Nro. 5/09)

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de sus atribuciones,

ORDENA:

Artículo 1º: Crear el Programa de Becas para la finalización de maestrías y doctorados destinado a docentes de la UNNOBA que se encuentren en condiciones de finalizar sus tesis de Maestría o Doctorado.

Artículo 2º: Aprobar el Reglamento de Becas para la finalización de maestrías y doctorados, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º: Disponer que el Programa estará a cargo de la Secretaría Académica y el Instituto de Posgrado, con la participación de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia.

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría Económica Financiera a los efectos que realice las gestiones conducentes para arbitrar los medios que permitan financiar este Programa.

Artículo 5º: Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Anexo I
Ordenanza (CS) Nro. 21/2009

**REGLAMENTO DE BECAS PARA FINALIZACION DE MAESTRIAS Y
DOCTORADOS**

TITULO I. DE LAS BECAS.

Artículo 1º: Características generales:

1.1. Están destinadas a docentes de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, que hayan sido designados por concurso o que se desempeñen en un cargo interino con más de dos años de antigüedad, con el objeto de facilitar la finalización de la carrera de posgrado.

1.2. Los docentes deberán estar inscriptos en una carrera de Posgrado debidamente acreditada y validada por los organismos pertinentes.

1.3. La carrera puede desarrollarse en la UNNOBA u otra universidad argentina o del extranjero.

1.4. La Secretaría Académica, el Instituto de Posgrado y Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia establecerán los criterios de asignación de las becas para cada convocatoria según las líneas prioritarias que se establezcan.

TITULO II. DE LA DURACIÓN DE LA BECA.

Artículo 2º. Maestría: un año con opción a una prórroga de hasta tres meses. Doctorado: un año con opción a una prórroga de hasta doce meses.

TITULO III. DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.

Artículo. 3º. Los aspirantes a becas deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Presentar la solicitud, los formularios y la documentación debidamente completados de acuerdo las instrucciones que sobre el particular se establezcan.

3.2. Ser docente de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires por concurso o interino con un mínimo de dos años de antigüedad .

3.3. Las autoridades de las Carreras de doctorado y maestría deben certificar que el postulante ha completado al menos dos tercios de los requerimientos de la carrera y que resulta factible que el postulante finalice su trabajo de tesis en los tiempos de la beca.

3.4. Los postulantes no deben haber tenido becas de posgrado de organismos oficiales por periodos acumulados que superen los dos años.

TITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 4º. La presentación al concurso de becas implica la aceptación de las obligaciones que el presente Reglamento impone, a saber:

4.1. Desarrollar las tareas propuestas en el plan de trabajo aprobado.

4.2. Abstenerse de cambiar el plan de trabajo o el Director sin la previa conformidad de la Secretaría Académica y el Instituto de Posgrado

4.3. Presentar al Instituto de Posgrado, según el formulario provisto para tal fin, informes semestrales de avance avalados por el director.

4.4. Presentar certificación de la entrega de la tesis para su evaluación dentro de los tres meses de finalizada la beca.

4.5. En los trabajos publicados como resultado de las investigaciones desarrolladas durante el periodo de la beca deben constar la condición de becario de la UNNOBA.

TITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 5º Son obligaciones del Director del Becario

5.1. Conocer este reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar al Instituto de Posgrado cualquier trasgresión al mismo.

5.2. Avalar que la tesis podrá ser finalizada en el período por el cual se otorga la beca.

5.3. Orientar la formulación del plan de trabajo del becario, efectuar el seguimiento del becario dirigiendo sus tareas de acuerdo al plan de trabajo aprobado y responsabilizarse por su formación en la metodología de la investigación y formación de posgrado.

5.4. Avalar los informes semestrales del becario.

5.5. Poner a disposición del Instituto de Posgrado, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como Director del Becario cada vez que así se lo solicite.

5.6. Una vez finalizada la beca la unidad Académica podrá exigir la continuidad de las funciones docentes por el término de dos años, en caso de incumplimiento el docente deberá devolver el monto actualizado de la beca.

TITULO VI. DEL ESTIPENDIO DE LA BECA.

Artículo 6º. El estipendio de la beca se determinara de la siguiente forma:

6.1. El Consejo Superior, previo a cada convocatoria, establecerán el estipendio de la beca y las actualizaciones según la disponibilidad presupuestaria.

6.2. No podrá tener al momento del otorgamiento ningún otro tipo de beca.

TITULO VII. DE LA PRORROGA DE LA BECA.

Artículo 7º. Para prorrogar la beca:

7.1. El Becario, a través de su Director, y con fundamento, podrá solicitar al Instituto de Posgrado la prórroga de su beca 60 días antes de que finalice el primer año.

7.2. La prórroga de la beca se efectúa sólo a los efectos de finalizar la Maestría o el Doctorado y será por tres o doce meses como máximo, respectivamente.

TITULO VIII. DE LAS CAUSAS DE CANCELACION DE LA BECA.

Artículo 8º. La Secretaría Académica, el Instituto de Posgrado y la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia podrán cancelar las Becas en los siguientes casos:

8.1. Incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en este reglamento.

8.2. Evaluación no satisfactoria del Director de los informes de avance del Becario.

8.3. No presentación de los informes en el período establecido en el presente reglamento.

TITULO IX. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9º: Todo caso no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Instituto de Posgrado.